

ción General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

13315 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Ponferrada (León).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Ponferrada (León), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril.

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de León, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Ponferrada (León).

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid, el 24 de marzo de 1981.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13316 *ORDEN de 30 de abril de 1981 sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales que se citan en la zona denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vista las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, según el perímetro definido en el número 1.º de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y teniendo en cuenta a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, de la zona «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), referida a los límites que se determinan en el número primero de la citada disposición.

Segundo.—Esta propuesta entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de lo anterior, dispuesta por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1978), cuyo vencimiento se produjo el 26 de oc-

tubre de 1979, y se concede por un plazo de tres años, o sea hasta el 26 de octubre de 1982.

Tercero.—Segue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados obtenidos, a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

13317 *ORDEN de 30 de abril de 1981 relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», comprendida en la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), prorrogada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), y concedida una segunda prórroga, con reducción de superficie, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1978, teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XI-Area 1 (Sn-W/IV-2)», situada en la provincia de Cáceres, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 42' 00" Oeste	39º 46' 00" Norte
Vértice 2	2º 42' 00" Oeste	39º 50' 00" Norte
Vértice 3	2º 30' 00" Oeste	39º 50' 00" Norte
Vértice 4	2º 30' 00" Oeste	39º 46' 00" Norte

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determina según el perímetro anterior en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

13318 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de explotación, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas, meridianos y paralelos:

5.432. «Limeisa-4». Lignito y caolín. 1.071. 4º 7' y 3º 50' W. y 43º 18' y 43º 25' N.